

Artículo cuarto. El valor de los pasajes aéreos de ida\* y regreso Bogotá-Lima-Bogotá, así como el de los viáticos se sufragados con cargo a los recursos del Grupo de Estudios Especiales del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo quinto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 29 de enero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,  
**Federico Nieto Tafur.**

**DECRETO NUMERO 243 DE 1981**

(febrero 2)

por el cual se confiere comisión en el exterior a un funcionario del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisiónase al doctor Gabriel Montes Llamas, Jefe de la Unidad de Programación Global del Departamento Nacional de Planeación, para que asista a la reunión ministerial del Consejo Mundial de Alimentos que se llevará a cabo en la ciudad de México.

Artículo segundo. El término de la comisión de que trata el artículo anterior será de cinco (5) días contados entre el diez (10) y el catorce (14) de febrero de 1981.

Artículo tercero. Fíjase en la suma de doscientos cuarenta dólares diarios (US\$ 240.00) el valor de los viáticos a que tiene derecho el doctor Gabriel Montes Llamas durante el término de la presente comisión.

Artículo cuarto. El valor de los pasajes aéreos de ida\* y regreso así como el de los viáticos serán sufragados con cargo a los recursos del Grupo de Estudios Especiales del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo quinto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 2 de febrero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,  
**Federico Nieto Tafur.**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 244 DE 1981**

(febrero 2)

por el cual se fija la escala de remuneración de los empleos de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, de las Direcciones de Instrucción Criminal, de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 42 de 1980,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1981 establecerse la siguiente escala de remuneración para los empleos de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, las Direcciones de Instrucción Criminal y la Justicia Penal Militar:

Grado	Asignación básica
1	\$ 5.700.00
2	6.300.00
3	7.900.00
4	9.300.00
5	10.300.00
6	11.800.00
7	12.900.00
8	13.800.00
9	14.900.00
10.	15.800.00
11	16.900.00
12	18.200.00
13	19.300.00
14	20.300.00
15	26.500.00
16	29.300.00
17	33.700.00
18	34.800.00
19	37.800.00
20	39.200.00
21	44.800.00
22	48.900.00

Artículo 2º Establecése la siguiente escala de viáticos para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de las Direcciones del Instrucción Criminal que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Remuneración mensual	Viáticos diarios en dólares estadounidenses
Hasta \$ 8.000	Hasta 800
De 8.001 a 16.000	Hasta 1.300
De 16.001 a 31.000	Hasta 1.900
De 31.001 a 46.000	Hasta 2.300
De 46.001 a 60.000	Hasta 2.700
De 60.001 en adelat.	Hasta 3.100

Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual y los gastos de representación.

Artículo 3º Cuando fallezca un funcionario o empleado, se pagará directamente, con cargo al respectivo presupuesto los gastos funerarios correspondientes, por un monto equivalente al salario mínimo legal vigente en el momento del fallecimiento.

El pago se efectuará mediante la presentación de los comprobantes respectivos debidamente autenticados, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos.

Artículo 4º Cuando por razones especiales del servicio, los choferes y conductores de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de las Direcciones de Instrucción Criminal, tuvieran que realizar labores en horas distintas de la jornada ordinaria de trabajo, se autoriza el pago de horas extras siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el superior inmediato, quien así deberá certificarlo por escrito;

b) El reconocimiento del tiempo de trabajo se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo;

c) En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta horas extras mensuales.

Artículo 5º Los Jueces Territoriales y sus Secretarios tendrán derecho al reconocimiento mensual de gastos de transporte y viáticos, así:

Jueces \$ 5.000.00.

Secretarios, \$ 3.000.00.

Artículo 6º A los funcionarios o empleados a quienes se les aplica el presente Decreto que laboren ordinariamente en Intendencias y Comisarías y en la Isla de Gorgona, tendrán derecho al reconocimiento mensual de gastos de transporte y viáticos, así:

Artículo 7º Establécese las siguientes equivalencias para la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Justicia Penal Militar:

**Denominación actual**

**Equivalencia**

Chofer grado 4 — Chofer grado 6.

Auxiliar de Servicios Generales grado 2 — Auxiliar de Servicios generales grado 3.

Auxiliar de Servicios Generales grado 3 — Auxiliar de Servicios Generales grado 4.

Artículo 8º La prima de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público se liquidará sobre los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual fijada por la ley o para el respectivo empleo;

b) La prima de antigüedad;

c) Los gastos de representación;

d) El subsidio de alimentación;

e) Los auxilios de transporte de que tratan los artículos 20 y 32 del Decreto extraordinario 717 de 1978;

f) La prima ascensional;

g) La prima de capacitación;

h) La prima de servicios.

Respecto del literal h) se tomará una doceava parte de las sumas percibidas.

Artículo 9º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1981.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de febrero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia, **Felio Andrade Manrique**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Wiesner Durán**. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, **Laura Ochoa de Ardila**.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**Decretos**

**DECRETO NUMERO 202 DE 1981**

(enero 29)

por el cual se autoriza una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los días 20 y 23 de enero del presente año, se llevará a cabo en la ciudad de Miami una reunión de entrenamiento sobre simulación de desastres aéreos en aeropuertos;

Que es importante el envío de funcionarios del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, tanto a nivel Directivo, como personal encargado directamente de las labores relacionadas con las nuevas prácticas contra incendio en aeronaves;

Que la citada reunión estará dirigida, en el aeropuerto Internacional de Miami, por personal del Departamento de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, expertos en esta materia;

Viáticos diarios en dólares estadounidenses
para comisiones en el país
para el exterior
Hasta 70
Hasta 80
Hasta 130
Hasta 200
Hasta 220
Hasta 240

**DECRETA:**

Artículo 1º Comisiónase al Mayor Edgar Alfonso Lesmes Abad, Jefe de la División de Seguridad Aérea del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y a los señores Benedicto Ramsés Ramírez Martínez, Inspector Técnico Aeronáutico, y Jefe Coordinador de Búsqueda y Rescate, de la División de Seguridad Aérea, Alvaro Guerrero García, Guillermo Aguirre Herrera, Efraín de la Hoz Gutiérrez y Abelino Pérez Corrales, Jefe de Bomberos de los Aeropuertos de Medellín, Cali, Barranquilla y Bogotá, respectivamente, para que entre los días 20 y 23 de enero del año en curso se trasladen a la ciudad de Miami, Estados Unidos, a fin de asistir a la reunión sobre simulación de desastres aéreos en aeropuertos, salvamento y prácticas contra-incendio en aeronaves, a llevarse a cabo en el aeropuerto de la ciudad antes citada.

Artículo 2º Los comisionados tendrán derecho a viáticos en la siguiente forma:

El Mayor Lesmes Abad a la suma de ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) diarios durante cuatro (4) días; los señores Ramírez Martínez, Guerrero García, Aguirre Herrera, de la Hoz Gutiérrez y Pérez Corrales, a la suma de cien dólares (US\$ 100.00) diarios cada uno, durante cuatro (4) días.

Artículo 3º Las sumas mencionadas en el artículo anterior del presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. Los pasajes aéreos no significarán erogación alguna ya que serán solicitadas por el sistema "Goverment Resquet".

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de enero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

**Alvaro Uribe Vélez.**

**VARIOS**

**Instituto de Fomento Industrial**

**Avisa**

**BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO**

Que el día 23 de enero de 1981 se efectuará en la Oficina del Fideicomiso de Bonos de Desarrollo Económico el siguiente sorteo:

Número 32, Emisión "E" 1973, \$ 45.016.400.00.

Los Bonos favorecidos en este sorteo dejan de ganar intereses a partir del 24 de enero de 1981 y serán pagados por su valor nominal en las Oficinas del IFI, Edificio Avianca, Piso 8º y en los Bancos de Colombia, Comercial Antioqueño, del Comercio, Ganadero y Bogotá en todo el país.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 130432. — Derechos \$ 330.00. — 13-II-81. — 148. **Hilda B. de Gómez.**

**BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO**

Que el día 27 de febrero de 1981 se efectuará en la Oficina del Fideicomiso de Bonos de Desarrollo Económico el siguiente sorteo:

Número 40, Emisión "E" 1971, \$ 31.717.657.72.

Los Bonos favorecidos en este sorteo dejan de ganar intereses a partir del 1º de marzo de 1981 y serán pagados por su valor nominal en las Oficinas del IFI, Edificio Avianca, Piso 8º y en los Bancos de Colombia, Comercial Antioque